

SUMARIO

1. Apertura de la Sesión
2. Decreto de Convocatoria

ORDENANZAS PREPARATORIAS

3. Modificando diversos artículos de la Ordenanza Fiscal vigente (expte. 1980-D-97)
4. Modificando diversos artículos de la Ordenanza Impositiva vigente (1981-D-97)
5. Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en el barrio Villa Primera (expte. 1233-D-98)
6. Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en diversos barrios de nuestra ciudad (expte. 1234-D-98)
7. Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en barrios de nuestra ciudad (expte. 1235-D-98)
8. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 11:31, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veintitrés señores concejales y catorce señores mayores contribuyentes se inicia la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el 30 de abril y postergada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura a los Decretos respectivos

Sra. Secretaria: (Lee) “Decreto N° 66. Mar del Plata, 17 d abril de 1998. Visto las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Cuerpo en la sesión pública ordinaria celebrada en el día de la fecha, según constancias obrantes en los expedientes 1980-D-97, 1981-D-97, 1233-D-98, 1234-D-98 y 1235-D-98 y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la LOM, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 30 de abril de 1998 a las 11:00, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente 1980-D-97: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. Expediente 1981-D-97: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. Expediente 1233-D-98: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en el barrio Villa Primera. Expediente 1234-D-98: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en diversos barrios de nuestra ciudad. Expediente 1235-D-98: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en barrios de nuestra ciudad. **Artículo 2°:** Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjúntese copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc. Firmado: Roberto Oscar Pagni, Presidente del Honorable Concejo Deliberante; Carlos José Pezzi, Secretario del Honorable Concejo Deliberante”. “Decreto 74. Mar del Plata, 29 de abril de 1998. Visto la citación a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el 30 de abril del corriente, y CONSIDERANDO: Que por las razones climáticas imperantes en el Partido de General Pueyrredon, es aconsejable proceder a prorrogar la fecha de la Asamblea. Que la Comisión de Labor Deliberativa en la reunión llevada a cabo en el día de la fecha, ha resuelto que la misma se celebre el día 7 de mayo del corriente año. Por todo ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°:** Prorrógase para el día 7 de mayo de 1998 a las 11:00 horas la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, convocada por Decreto 066. **Artículo 2°:** Comuníquese, etc. Firmado: Roberto Oscar Pagni, Presidente del Honorable Concejo Deliberante; Carlos José Pezzi, Secretario del Honorable Concejo Deliberante”.

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 3 -

**MODIFICANDO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
ORDENANZA FISCAL VIGENTE
(expte. 1980-D-97)**

Sr. Presidente: Concejales Irigoien, tiene la palabra.

Sr. Irigoien: Señor Presidente, de acuerdo a lo acordado en Comisión de Labor Deliberativa, en primera instancia este bloque va a solicitar la aprobación de las modificaciones a la Ordenanza Fiscal vigente y el debate y análisis lo vamos a hacer en forma conjunta con el tratamiento del Presupuesto y Cálculo de Recursos en la Sesión Ordinaria.

Sr. Presidente: Gracias, señor concejal. Concejal Pulti, tiene la palabra.

Sr. Pulti: Para dejar constancia de nuestro voto negativo, con la salvedad de que el debate va a ser dado en oportunidad de tratarse el Presupuesto.

Sr. Presidente: Gracias, señor concejal. Concejal Viñas, tiene la palabra.

Sra. Viñas: Para dejar sentado nuestro voto positivo, tal cual lo hiciéramos en la sesión anterior.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal de la Reta, tiene la palabra.

Sr. de la Reta: Para manifestar nuestro voto negativo, señor Presidente, fundamentalmente haciendo referencia a una sustancial modificación del régimen de exención para jubilados y pensionados que, a partir de la nueva estructura de la fiscal e impositiva, va a tener una actitud verdaderamente discriminatoria para aquellos jubilados y pensionados que estaban exentos y eran locatarios. Es decir, a partir de este nuevo texto que seguramente se va a aprobar por mayoría, van a verse perjudicados miles de jubilados y pensionados que residen en nuestra ciudad. También la nuestra es un destino tradicional para mucha gente de la tercera edad que a partir de ahora no van a tener la prerrogativa que con la anterior Ordenanza tenían. También consideramos un hecho arbitrario la modificación que se pretende hacer en el sentido de dejar absolutamente a la discrecionalidad del Ejecutivo, donde parece ser que el Ejecutivo va a decidir a quién se lo concede y a quién no en función de un análisis socioeconómico que hacen las asistentes sociales. Sabemos que las asistentes sociales no forman parte de la planta permanente de la Secretaría de referencia y esto marca un criterio de expulsión para conceder el beneficio. El criterio del cuerpo de asistentes sociales que tiene la Municipalidad a la hora de tomar una decisión en función de acordar o no un beneficio es conocido; la Secretaría de Hacienda contrata profesionales ad hoc (exclusivamente para esta finalidad), lo que obviamente hacen con una instrucción específica. Esto no es un hecho menor y va a perjudicar a muchísimos jubilados y pensionados como así también a personas de escasos recursos que anteriormente estaban comprendidos en esta excepción prevista en la Ordenanza. Con estas consideraciones dejamos sentado nuestro voto negativo por las causales de incrementos significativos, entendiendo que este criterio sustentado por el Ejecutivo en el sentido de que los Derechos de Cementerio tienen que tener un beneficio en función de las arcas de la Municipalidad y para nosotros es una inversión en función del sentido social que este tipo de costos tienen. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Por Secretaría se llamará a votación nominal. Se vota por sí o por no.

Sra. Secretaria: Obra en Secretaría dos notas de reemplazo de Mayores Contribuyentes. Por el Mayor Contribuyente Luis Fernández Rodríguez del Bloque de la U.C.R., en su reemplazo asiste el Mayor Contribuyente Eduardo Nieto Sandoval y por el Bloque Justicialista hay una nota de excusación de los Mayores Contribuyentes Jorge Casales, Juan Antonio Altamura, Marcelo Alberola y Juan Antonio Garivotto. En reemplazo del señor Casale, asiste la Mayor Contribuyente suplente Laura Ungaro.

-Votan en forma positiva los concejales: Argüeso, Baragiola, Dupont, Galarreta, García Conde, González, Irigoín, Malaguti, Martínez, Pagni, Sirochinsky, Tomás Luzzi, Viñas y los mayores contribuyentes: Coria, Di Marco, Fernández, García, Moreira, Piñero, Secades, Tomás Luzzi, Nieto Sandoval. Total: 22 votos. Votan en forma negativa los concejales: Anastasia, de la Reta, Fernández Garello, Gauna, Pulti, Quiroga, Rodríguez Facal, Salas, Sancisi, Worschitz y los mayores contribuyentes Capelli, Herrero, Jáuregui, Scotti, Ungaro. Total: 15 votos.

Sr. Presidente: De acuerdo a la votación nominal realizada este expediente ha sido aprobado en general por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 4 -

**MODIFICANDO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE
(expte.1981-D-97)**

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria. Concejal Irigoín, tiene la palabra.

Sr. Irigoín: Para solicitar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Impositiva, y a su vez incorporar en el artículo 48º, o modificar el valor del artículo 48º, por el desempeño de actividades de los cuidadores profesionales dentro del cementerio a un valor de \$360.

Sr. Presidente: Si ningún otro concejal va a hacer uso de la palabra, y entendiendo que la votación es tal cual a la votación anterior, si están todos los concejales de acuerdo, vamos a transcribir el resultado de la votación nominal anterior, por lo tanto este expediente está aprobado en general y en particular por mayoría.

-Votan en forma positiva los concejales: Argüeso, Baragiola, Dupont, Galarreta, García Conde, González, Irigoín, Malaguti, Martínez, Pagni, Sirochinsky, Tomás Luzzi, Viñas y los mayores contribuyentes: Coria, Di Marco, Fernández, García, Moreira, Piñero, Secades, Tomás Luzzi, Nieto Sandoval. Total: 22 votos. Votan en forma negativa los concejales: Anastasia, de la Reta, Fernández Garello, Gauna, Pulti, Quiroga, Rodríguez Facal, Salas, Sancisi, Worschitz y los mayores contribuyentes Capelli, Herrero, Jáuregui, Scotti, Ungaro. Total: 15 votos.

- 5 -

**DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE
PAVIMENTOS EN EL BARRIO VILLA PRIMERA
(expte. 1233-D-98)**

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria que consta de cinco artículos. Sírvanse marcar sus votos en general: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 6 -

**DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE
PAVIMENTOS EN DIVERSOS BARRIOS DE
NUESTRA CIUDAD
(expte. 1234-D-98)**

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria que consta de cinco artículos. Sírvanse marcar sus votos en general: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 7 -

**DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE
PAVIMENTOS EN BARRIOS DE NUESTRA CIUDAD
(expte. 1235-D-98)**

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria que consta de cinco artículos. Sírvanse marcar sus votos en general: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 8 -

NOMINACIÓN FIRMANES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde designar un concejal y un Mayor Contribuyente para firmar el acta respectiva. Concejal de la Reta, tiene la palabra.

Sr. de la Reta: Propongo a la concejal Baragiola.

Sr. Presidente: Concejal Irigoín, tiene la palabra.

Sr. Irigoín: Propongo al mayor contribuyente Secades.

Sr. Presidente: Bien, quedan designados la señora concejal Baragiola y el señor mayor contribuyente Secades para firmar el Acta de Sesiones. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea.

-Es la hora 11:48

Carlos José Pezzi
Secretario

Roberto Oscar Pagni
Presidente

Bernardino Secades
Mayor Contribuyente

Vilma Rosana Baragiola
Concejal

APÉNDICE**Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas**

O-6105: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Fiscal vigente (Sumario 3)

O-6106: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Impositiva vigente (Sumario 4)

O-6107: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra de construcción de pavimentos en el barrio Villa Primera (Sumario 5)

O-6108: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de pavimentos en barrios de nuestra ciudad (Sumario 6)

O-6109: Declarando de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de pavimentos en diversos barrios de nuestra ciudad (Sumario 7)

INSERCIONES

ORDENANZAS

-Sumario 3-

FECHA DE SANCIÓN : 7 de mayo de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6105

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1980

LETRA D

AÑO 1997

ORDENANZA

Artículo 1° .- Modifícanse los artículos 14°, 74°, 76°, 80°, 84°, 194°, inciso j) del artículo 195°, artículo 198°, inciso f) del artículo 199°, artículo 202° y el inciso a) del artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto 1977/97), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 14° .- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, sin que se acredite, mediante la respectiva constancia de pago, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente, a las entidades de bien público y a los sindicatos que hayan construido complejos habitacionales y que soliciten la subdivisión correspondiente. En estos casos la deuda existente se prorrateará entre las unidades de acuerdo al porcentual asignado a cada una de ellas.

Asimismo, exceptúase de lo establecido en el primer párrafo del presente, a los locatarios con contrato de locación de inmueble suscripto y debidamente repuesto, que inicien trámite de habilitación de comercio y/o industria por el mismo y en aquellos gravámenes y períodos por los que no asuman obligación, siempre que dicho contrato esté con firmas certificadas, y coincida el locador con el titular del dominio registrado en la Municipalidad.

Los titulares de dominio de inmuebles con demanda judicial iniciada y convenio de pago debidamente suscripto, también quedarán exceptuados, por aquellos gravámenes y períodos que figuren en el mismo.”

“Artículo 74° .- La base imponible de la tasa a que se refiere el Capítulo I del presente Título está constituida por la valuación provincial de los inmuebles efectuada de acuerdo con lo establecido por la Ley de Catastro Territorial de la Provincia N° 10.707, sus modificaciones y reglamentaciones, multiplicadas por los coeficientes que para el Partido de General Pueyrredon fija la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Buenos Aires, para el año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente.

Con carácter de excepción y hasta tanto se adecuen las valuaciones municipales con las provinciales, y la correspondiente aplicación de coeficientes, que para el Partido de General Pueyrredon fija la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Buenos Aires, para el ejercicio fiscal 1998, se seguirán aplicando los coeficientes del ejercicio fiscal 1993.

Los inmuebles que no tengan correlativa en la valuación provincial y se allan incorporados al catastro municipal con valuación 1969 tendrán una actualización en base al siguiente sistema:

- a) La valuación municipal se incrementará en un 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- b) La cifra resultante se ajustará de acuerdo con la variación de los índices de actualización provinciales correspondientes.”

“Artículo 76° .- La nueva contribución que resulte de la valuación de las mejoras a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se aplicará a partir de la fecha en que las mejoras hayan sido terminadas y se encuentren en condiciones de ser utilizadas aún cuando no se hubiere efectuado la inspección final de obra y otorgado la certificación correspondiente.

En los casos de viviendas unifamiliares en construcción la incorporación total se efectuará a los dos (2) años de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se habilitare la construcción o se produjere el final de obra. Si el propietario desistiera de la construcción o al término del plazo establecido la vivienda no supera el 80% en lo construido, podrá presentar una nota comunicando tal situación, en cuyo caso el Departamento de Catastro - previa inspección por parte de la Dirección de Obras Privadas- modificará el plazo establecido o dará de baja la incorporación según corresponda.

En los restantes casos de edificación se efectuarán valuaciones parciales y se aplicará a la nueva contribución respecto de las unidades funcionales terminadas y que se encuentren en condiciones de ser utilizadas, aún cuando no se hubiere efectuado la inspección final parcial de la obra.

El contribuyente y el constructor que omitieren comunicar las situaciones a que se refieren los párrafos primero y tercero, dentro de los diez (10) días de producida, incurrirán solidariamente en la multa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la obligación tributaria que corresponde y de los recargos o intereses por mora en el pago.”

“Artículo 80° .- En la limpieza, higiene, desinfección y/o desinfectación de los predios y otros bienes, la obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

d) Las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que en razón de su actividad realicen roturas en suelos de tierra de calles o calzadas.

Esto, si una vez intimados a efectuarla por su cuenta, no la realizan dentro del plazo que a su efecto se les fija.

En los demás casos la obligación del pago estará a cargo del titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.”

“Artículo 84° .- El monto correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias será abonado por una sola vez y en el momento de requerirse el servicio.

A pedido del interesado el pago podrá efectuarse en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de las cuales será equivalente al 25% de la tasa establecida para el mes en que se haga efectivo el pago. Se dará curso a tal pedido cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que el comercio sea minorista o de prestación de servicios personales o del hogar, contemplándose todas las actividades incluidas en la Ordenanza N° 5295 (Zonificación de Usos para los núcleos de Batán y Estación Chapadmalal).

b) Que la atención del comercio esté a cargo exclusivamente del solicitante y/o su grupo familiar.

c) Que el local a habilitar no supere los 100 m2. cubiertos y no se encuentre ubicado en la zona comprendida por las calles Avda. J. Paso, San Juan, Avda. Libertad y Bvard. P. Ramos, incluyendo ambas aceras, ni en la avenida costera en todo su trazado.

No se dará curso al pago en cuotas cuando se trate de habilitaciones por temporada.

En caso de comprobarse el funcionamiento de locales clandestinos, se procederá a la clausura del comercio o industria en el instante mismo de su constatación.”

“Artículo 194° .- Estarán exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las actividades ejercidas por:

a) De pleno derecho el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria.

b) Los productores de combustibles líquidos derivados del petróleo por la venta con precio oficial.

“ c) Las actividades de impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, y las ejercidas por emisoras de radio y T.V.; en este último caso, el beneficio se circunscribirá a los servicios de teledifusión abierta que estén destinados a su recepción directa por el público en general, quedando excluidas las emisoras de televisión por cable, codificados, de circuito cerrado y toda otra forma por la que perciban ingresos de usuarios abonados al sistema.

d) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y turismo.

e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales.

f) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial General Savio o comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 10.547.

g) Las instituciones benéficas y culturales y religiosas, de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.

h) Las entidades gremiales en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas.

i) El comercio dedicado a la actividad filatélica en forma exclusiva.

j) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada.”

“Artículo 195° .- Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

“ a).....

“ j) Las empresas nucleadas en la Cámara de Recreación y que desarrollen su actividad durante el año en el Distrito de Gral. Pueyrredon. No estarán comprendidas en el presente las empresas cuya actividad principal sea la explotación de juegos electrónicos.”

“Artículo 198° .- Estarán exentos de los Derechos de Construcción:

a) De pleno derecho los Estados Nacionales y Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados.

b) Los inmuebles destinados a Templos religiosos y sus dependencias.

c) Las instituciones benéficas o culturales.

d) Las entidades deportivas.

e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales.

f) Los establecimientos educacionales no oficiales que tengan subvención estatal.

g) Las sociedades cooperativas de viviendas.

h) Las construcciones de las empresas radicadas en el Parque Industrial Gral. Savio.

i) Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente y en forma permanente a vivienda propia.

j) Viviendas económicas construidas por planes oficiales.

- k) Viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m2.
- l) Edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinadas a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de tuciones oficiales o privadas, en un cincuenta (50) por ciento.
- m) Edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías C, D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido.
- n) Asociaciones de fomento .
- ñ) Las entidades gremiales.”

“**Artículo 199°** .- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS:

- “a)
- f) Los establecimientos educacionales no oficiales, que tengan subvención estatal.
- g)”

“**Artículo 202°** .- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, destinados a escuelas o servicios asistenciales o a seguridad pública en forma específica.
- b) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- c) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas.
- d) Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos.
- e) Los inmuebles del Parque Industrial General Savio o aquellos comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 10.547.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones mutualistas.”

“**Artículo 204°** .- Para ser beneficiario de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

“a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

- 1.- Se trate de personas de 60 años o mayores de tal edad o incapacitados, o menores huérfanos, o jubilados o pensionados sin límite de edad.
- 2.- Los ingresos del peticionante y su grupo familiar no deben superar la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-).
- 3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser titular de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000). Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes el beneficio será del cincuenta por ciento (50%).
- “4.- Analizada por el Municipio su situación socio económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

“b)

Artículo 2° .- Incorpóranse el artículo 14° bis y un nuevo inciso a los artículos 192° y 204° de la Ordenanza Fiscal vigente:

“**Artículo 14° bis.**- Para la realización de trámites relativos a la solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor, será exigido el libre deuda contravencional, emitido por los Juzgados de Faltas Municipales del Partido de General Pueyrredon.”

“**Artículo 192°** .- Estarán exentos de la TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

- “.....
- ..) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas o sus derecho habientes: cónyuge o hijos menores.”

“**Artículo 204°** .- Para ser beneficiario de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- “.....
- ...) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:
- 1.- Veteranos de guerra: deberán presentar certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, que acredite su desempeño en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.
- 2.- Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional n° 23.109.
- 3.- El inmueble deberá tener el carácter de casa habitación para él y/o su familia.”

Artículo 3° .- Deróganse los incisos c) y l) del artículo 192° y los apartados 2, 3 y 4 del inciso a) del artículo 193°.

Artículo 4º .- Comuníquese, etc..-

-Sumario 4-

FECHA DE SANCIÓN : 7 de mayo de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6106

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1981

LETRA D

AÑO 1997

ORDENANZA

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 5º, los incisos 17), 35), 44), 63), 64), 81), 104), 105), 106) 107), 108) y 109) del artículo 26º; el punto 2. del apartado 1) del inciso 1) del artículo 37º, los artículos 43º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 1978/97) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º .- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a)	Por la extracción de residuos, por m3.....	\$	1,50
	Mínimo por operación	\$	50,00
b)	Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m2.....	\$	1,50
	Mínimo por operación	\$	100,00
c)	Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2.....	\$	2,00
	Mínimo por operación	\$	200,00
d)	Por la extracción de áridos, escombros, etc. independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3.	\$	1,00
e)	Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad.....	\$	25,00
f)	Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad.....	\$	40,00
g)	Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	40,00
h)	Trasmoche de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	60,00
i)	Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajos presupuestado y/o efectuado	\$	59,02
j)	Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
	1.- Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla) grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural.....	\$	20,00
	2.- Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3. de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural.....	\$	40,00
	3.- Pala cargadora de más de 1,5 m3 de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural.....	\$	50,00
	4.-Operario para tareas generales con herramientas manuales...	\$	7,00
k)	Por el relleno de cavas particulares, por m3.	\$	2,00
l)	Por reparación de calles y espacios públicos:		
	1. Suelo de tierra natural compactada, por m2.....	\$	0,50
	2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2.....	\$	1,50
	3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo o bituminoso.....	\$	2,50
	Mínimo por operación.....	\$	50,00

Artículo 26º .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

-
- 17) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Compras y Suministros, se abonará del cero coma cinco por ciento

	(0,5%) al uno por ciento (1%) sobre el valor del presupuesto oficial en primero, segundo y sucesivos llamados. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$	100,00
“.....			
35)	Certificación expedida a solicitud del interesado por foja.....	\$	0,50”
.....			
44)	Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, contratado, de excursión y de ambulancia.....	\$	1.004,78
.....			
63)	Suscripción anual al Boletín Municipal	\$	40,00
64)	Por cada ejemplar del Boletín Municipal: Hasta 20 páginas inclusive.....	\$	2,00
“.....	Por cada página suplementaria.....	\$	0,10
81)	Ejemplar de Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.....	\$	30,00
.....			

ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS

104)	Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda.....	\$	8,00
105)	Por la recepción y administración de fondos de terceros, el E.M.S.UR. percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del 2% (dos por ciento).		
106)	Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el 5% (cinco por ciento), que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		
107)	Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria).....	\$	3,00
108)	Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente: a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda.. b) Derecho anual de dirección técnica de obra..... c) Derecho por transferencia del beneficio..... d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	100,00 25,00 25,00 25,00
109)	Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza N° 165/73 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el 20% de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.		

“.....”

“**Artículo 37°** .- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

l) 1.-

2.- Para el tendido de redes subterráneas en espacios públicos para servicios de abastecimiento o colección mediante la utilización de cañerías o conductos de distribución, por metro lineal de red o conducto, hasta un diámetro equivalente a 100 “mm.....

El valor anterior es mínimo y se ajustará proporcionalmente en más de acuerdo con la variación de los diámetros de las instalaciones de que se trate.

\$ 1,00

“ II)

“**Artículo 43°** .- En concepto de patente de rodados, fíjense los siguientes gravámenes anuales para cada vehículo de acuerdo a modelo y cilindrada:

MODELO AÑO	HASTA 100 c.c.	De 101 a 150 c.c.	De 151 a 300 c.c.	De 301 a 500 c.c.	De 501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1997-1998	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1996	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1995	16,00	36,60	56,00	76,00	108,00	166,00
1994	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1993	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1992	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1991	14,40	32,40	50,40	68,40	97,20	149,40
1990	13,00	29,20	45,40	61,50	87,50	134,50
1989	11,60	26,20	40,80	55,40	78,70	121,00
1988 y anteriores	10,50	23,60	36,80	49,80	70,90	108,90

Triciclos motorizados, de acuerdo a la escala anterior.”

“**Artículo 47°** .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:		
En la primera fila.....	\$	70,00
En la segunda fila.....	\$	75,00
En la tercera y cuarta filas	\$	70,00
En la quinta fila.....	\$	60,00
En la sexta y séptima fila.....	\$	50,00
2) Nichos para urnas de hasta dos restos:		
De la primera a la quinta fila.....	\$	20,00
De la sexta a la séptima	\$	15,00
De la octava a la décima fila	\$	10,00
3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:		
De la primera a la quinta fila.....	\$	20,00
4) Nichos para urnas de hasta siete restos:		
De la primera a la quinta fila.....	\$	25,00”

“**Artículo 48°** .- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año..... \$ 360,00”

“**Artículo 49.-** Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 7006 y el Decreto 730/91, se abonarán por metro cuadrado \$ 1.000,00”

“**Artículo 50°.-** Por la concesión de uso de bóveda por un período de CINCUENTA (50) AÑOS, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres.....	\$	11.200,00
b) Bóveda para 10 catres	\$	14.000,00”

“Artículo 51° .- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza. Por año se abonará:

1)	En el panteón de la Comunidad:		
	Primera fila (capacidad 2 ataúdes).....	\$	40,00
	Segunda y tercera filas.....	\$	32,00
	Cuarta, quinta y sexta filas.....	\$	30,00
	Séptima y octava filas.....	\$	25,00
2)	En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
	Primera fila (capacidad 1 ataúd).....	\$	28,00
	Segunda y tercera filas	\$	25,00
	Cuarta fila	\$	24,00
3)	Para prematuros o menores de tres meses:		
	Primera a quinta filas.....	\$	7,00
	Sexta a octava filas.....	\$	6,00
	Novena a onceava filas.....	\$	4,00”

“Artículo 52° .- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una, dos o tres anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1)	En el Panteón de la Comunidad:		
	Primera fila (capacidad 2 urnas).....	\$	15,00
	Segunda a quinta filas.....	\$	13,00
	Sexta a octavas filas	\$	12,00
	Novena a onceava filas	\$	11,00
2)	En el Nuevo Panteón de la Comunidad :		
	Primera fila (capacidad 1 ataúd).....	\$	13,00
	Segunda a sexta filas.....	\$	12,00”

“Artículo 53° .- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a)	Hasta 9 m2. de terreno ocupado	\$	16,00
b)	De más de 9 m2. y hasta 30 m2. de terreno ocupado	\$	32,00
c)	De más de 30 m2. de terreno ocupado.....	\$	64,00”

“Artículo 54° .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1)	En bóvedas o panteones, sean o no institucionales.....	\$	16,00
2)	En nichos municipales	\$	12,00
3)	En sepulturas o enterratorios.....	\$	4,00
4)	En cementerios privados.....	\$	45,00”

Traslados, Remociones o Reducciones:

Artículo 55° .- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1)	Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:		
	a) Ataúd grande.....	\$	10,00
	b) Ataúd chico o urna.....	\$	5,00
2)	Remociones dentro de la bóveda o Panteón:		
	a) Ataúd grande.....	\$	10,00
	b) Ataúd chico o urna.....	\$	5,00
3)	Reducciones:		
	a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:		

1) Procedente de bóveda, panteón o nicho.....	\$	10,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio.....	\$	4,00
b) Por reducción manual de cadáveres:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho.....	\$	25,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio.....	\$	7,00”

“Artículo 56°.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad.....	\$	42,00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentran comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad.....	\$	7,00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.....	\$	14,00”

“Artículo 57°.- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por cada período de 30 días o fracción.....

\$ 5,00”

“Artículo 58°.- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2:

a) Transferencias a favor de terceros	\$	275,00
b) Transferencias entre condóminos.....	\$	85,00”

“Artículo 59°.- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará :

1) Transferencias internas : Procedente de los cementerios del Partido:		
a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho).....	\$	100,00
b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho).....	\$	50,00
c) Restos (ex- enterratorios o urnas).....	\$	15,00
2) Cremaciones voluntarias: treinta y seis horas de fallecimiento		
a) Ataúd grande (del Partido).....	\$	150,00
b) Ataúd chico (del Partido).....	\$	50,00
c) Ataúd (de otras jurisdicciones).....	\$	150,00
d) Urna (de otras jurisdicciones).....	\$	50,00
3) Servicios de Cremación:		
a) De carácter obligatorio (art. 8º, Ord. nº 4768)	\$	9,00
b) Reducción (de otras jurisdicciones):		
1) Ataúd grande.....	\$	100,00
2) Ataúd chico.....	\$	50,00
3) Urna.....	\$	50,00”

“Artículo 60°.- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales.....	\$	11,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales.....	\$	12,00”

Artículo 2°.- Incorporase el inciso e) al artículo 18º; los incisos 7) bis, 8) bis, 8) ter, y 103) bis al artículo 26º y el inciso 8) al artículo 37º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 1978/97), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 18°.- Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadrarán en los siguientes incisos:

a)		
e) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción:		
Automotores.....	\$	70,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.”

“Artículo 26°.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

.....

7) bis	Inscripción de productos de:		
	a) Venta al mostrador, por producto	\$	20,65
	b) Venta rotulado, por producto	\$	41,25"
		
8) bis	Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador.....	\$	30,00"
8) ter	Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos por cursos dictados en otros ámbitos:		
	a) Por original (por un período de tres años)	\$	15,00
	b) Por duplicado	\$	10,00
	c) Por renovación	\$	20,00"
		

CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO

- 103) bis** Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 8366 y el Decreto N° 1265/97, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5 %) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial".

Artículo 37°.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

“.....

- 8)** Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de

\$ 3,00"

Artículo 3°.- Derógase el código 95.000 “Entes privatizados de servicios públicos” del artículo 9° y el apartado b) del inciso 6) del artículo 37° de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 1978/97).

Artículo 4°.- Comuníquese, etc..-

-Sumario 5-

FECHA DE SANCIÓN : 7 de mayo de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6107

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1233

LETRA D

AÑO 1998

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los inmuebles beneficiados, la ejecución de la obra “Construcción de Pavimentos en el Barrio VILLA PRIMERA”, en las calles que a continuación se detallan:

- **Río Negro y Santa Cruz**, entre Los Andes y República del Libano;
- **French**, entre Chile y Méjico, y entre Tierra del Fuego y Los Andes;
- **Brandsen**, entre Méjico y Tierra del Fuego (1/2 calle) y entre Tierra del Fuego y Los Andes;
- **Ayacucho**, entre Tierra del Fuego y Los Andes;
- **Chacabuco**, entre Méjico y Tierra del Fuego;
- **Juncal**, entre Av. Libertad y Chacabuco;
- **Tierra del Fuego**, entre Brandsen y Beruti;
- **Méjico – Perú - Tierra del Fuego – Malvinas- Juncal - Victoriano Montes - Champagnat - Mariano Acosta - Bahía Blanca y Bordabehere**, entre Beruti y Río Negro;
- **Uruguay - Tres Arroyos y República del Libano**, entre Santa Cruz y Río Negro

Artículo 2º .- El prorrateo del costo total de las obras a que se refiere el artículo anterior, se hará según la forma establecida en la Ordenanza General nº 165 (t.o. Decreto 1138/86).

Artículo 3º .- El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o a plazos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45º de la ordenanza mencionada en el artículo precedente.

Artículo 4º .- Las obras se realizarán de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 9º de la citada Ordenanza General.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.

-Sumario 6-

FECHA DE SANCIÓN : 7 de mayo de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6108

EXPEDIENTE H.C.D. Nº. : 1234

LETRA D

AÑO 1998

ORDENANZA

Artículo 1º .- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los inmuebles beneficiados, la ejecución de la obra Construcción de Pavimentos en los Barrios:

- **CERRITO – SAN SALVADOR** – Calles: **Gianelli** entre Caraza y Tripulantes del Fournier; **Gianelli** entre Vértiz y Azopardo; **José Hernández** entre Rosales y Tripulantes del Fournier; **Santa Cecilia** entre Vértiz y Tripulantes del Fournier.

- **LAS AMÉRICAS** – Calle: **De los Reservistas** entre Magallanes y Ayolas.

Artículo 2º .- El prorrateo del costo total de las obras a que se refiere el artículo anterior, se hará según la forma establecida en la Ordenanza General nº 165.

Artículo 3º .- El pago de las obras a cargo de los vecinos, podrá efectuarse al contado o a plazos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45º de la ordenanza mencionada en el artículo precedente.

Artículo 4º .- Las obras se realizarán de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 9º de la citada Ordenanza General.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.

-Sumario 7-

FECHA DE SANCIÓN : 7 de mayo de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6109

EXPEDIENTE H.C.D. Nº. : 1235

LETRA D

AÑO 1998

ORDENANZA

Artículo 1º .- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los inmuebles beneficiados, la ejecución de la obra Construcción de Pavimentos en los Barrios:

- **JURAMENTO** – Calles: **Calabria** entre Avenida Edison y Cerrito; **Padre José Dutto** entre Avenida Mario Bravo y Calabria.

- **SAN MARTÍN** – Calles: **Agote** entre Génova y Calabria; **Del Riego** entre Avenida Mario Bravo y Calabria.

- **EL PROGRESO** – Calles: **Talcahuano** entre Vías del Ferrocarril Gral. Roca y Avenida Mario Bravo; **Bestoso** entre Rosales y Soler; **Manzo** entre Tripulantes del Fournier y Rosales; **Bouchard** entre Saenz Peña y Manuel Savio; **Saenz Peña** entre Bouchard y Rosales; **Tripulantes del Fournier** entre Gianelli y Echeverría.

- **LAS AVENIDAS** – Calle: **San Salvador** entre Gianelli y Echeverría.

Artículo 2º .- El prorrateo del costo total de las obras a que se refiere el artículo anterior, se hará según la forma establecida en la Ordenanza General nº 165.

Artículo 3º .- El pago de las obras a cargo de los vecinos, podrá efectuarse al contado o a plazos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la ordenanza mencionada en el artículo precedente.

Artículo 4º .- Las obras se realizarán de acuerdo a la modalidad prevista en el artículo 9º de la citada Ordenanza General.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.